

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I., veinticinco (25) enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCION POPULAR
DEMANDANTE:	Mario Restrepo
DEMANDADO:	Inmobiliaria ELCondor SAS
RADICACIÓN:	05 001 31 03 010 2023 00027 00
ASUNTO:	Rechaza por competencia
Auto interlocutorio	050

De la revisión de la presente acción popular promovida por el señor MARIO RESTREPO se observa que va dirigida en contra del establecimiento de Comercio Inmobiliaria El Condor SAS, representado legalmente por la señora Margarita María Montoya Cadavid, por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos establecidos en el literal j) del artículo 4° ley 472 de 1998, pretendiendo que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 56 B 43 15 del Municipio de Bello, contrate con entidad idónea la atención para la población que manda la Ley 982 de 2005, en el término de tiempo que mande el Juzgado.

Pero acorde con el artículo 16 de la Ley 472 de 1998, se tiene que el competente para tramitar la acción popular es el Juez Civil del Circuito del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado, esto es, el JUZGADO CIVIL CIRCUITO DE BELLO ANTIOQUIA, lugar donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio demandado.

En razón a lo anterior, dispone este despacho a rechazar la acción por falta de competencia y remitirla en forma inmediata al Juzgado mencionado.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por FALTA DE COMPETENCIA, la presente ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO en contra del establecimiento de comercio representado por AGUDELO CEBALLOS MARIA NORA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone remitir las diligencias al JUZGADO CIVIL CIRCUITO REPARTO DE BELLO ANTIOQUIA, tal y como lo consagra el artículo 16 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 444e6a93ecd609879a9e1e16a4e107eac25e0cc1a963577161bdc0502f4abcd3

Documento generado en 25/01/2023 01:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica